

Año 5
Número 6
Verano 2018

Revista de Políticas Sociales

Pensiones no contributivas y personas en situación de discapacidad: Tensiones entre protección social y capacitismo

Paula Mara Danel
danelpaula@hotmail.com

Mariana Gabrinetti
mgabrinetti@yahoo.com.ar

Docentes e
investigadoras del Instituto
de Estudios de Trabajo
Social y Sociedad, UNLP

El presente artículo retoma discusiones en torno a los sistemas de protección social y las tensiones que se generan en relación a las políticas focalizadas.¹ Nos centramos en la indagación de una política social desarrollada en Argentina desde 1948, observando su trayectoria desde la década del noventa a la actualidad, partiendo de los siguientes interrogantes: ¿esta política ha sido diseñada e implementada atendiendo a la noción de protección social en tanto un propósito a alcanzar? ¿Estos programas se articulan con otras intervenciones del Estado y se encuentran enmarcados en un sistema de protección social? ¿Las pensiones no contributivas para personas en situación de discapacidad continúan inscriptas en sistemas de protección social y se ponen en diálogo con las estrategias para generar empleo? Estos interrogantes nos sitúan frente a dos situaciones diferentes, ya que la noción de *protección social* dista ampliamente de aquella que refiere a un *sistema de protección social*. En este artículo revisamos conceptualmente ambas nociones, distinguiendo entre ellas puntos de tensión que se plasman en las características que fueron asumiendo en los últimos 20 años las pensiones no contributivas destinadas a personas con discapacidad. La noción de protección la consideramos desde el enfoque de derechos y con particular atención en la dimensión del cuidado. Por último, reflexionamos sobre cómo estos debates atraviesan las situaciones de intervención profesional de los trabajadores sociales, y las implicancias en las trayectorias de las personas con discapacidad.

1. Este artículo se enmarca en el proyecto "La intervención actual del Trabajo Social y las políticas sociales: nuevas dimensiones en relación con el enfoque de derechos en los campos jurídico, discapacidad, acción comunitaria y gestión de políticas sociales" dirigido por la doctora Margarita Rozas Pagaza y codirigida por la doctora Mariana Gabrinetti, realizado con asiento en el Instituto de Estudios en Trabajo Social y Sociedad, y finalizado en diciembre de 2017.

La noción de protección social y el sistema de protección social

Un aspecto importante para el análisis de ambos términos se remonta a la indagación de cuál es el contexto en el que se inscribe cada uno de ellos, y cuándo comienzan estos términos a ser aplicados en el abordaje, diseño e implementación de políticas sociales. En el marco del Estado de Bienestar, la protección social se conformaba como un objetivo a alcanzar. Esta noción se integraba a un sistema de políticas vinculadas entre sí en pos de dicho propósito, acompañado con una fuerte presencia estatal que se plasmaba en el diseño de políticas, en su ejecución, financiamiento y regulación. Tal como plantean Andrenacci, Falappa y Llovich (2004), el origen del Estado de Bienestar se fundó y desarrolló –en el caso argentino– en el peronismo clásico a través de "dos manos" combinadas: una "mano derecha" que incluyó el pleno empleo, niveles salariales altos en un marco de política de sustitución de importaciones que fomentaba el trabajo, y a la vez en el consumo a través de la creación y cuidado de un mercado interno. Por otro lado, una "mano izquierda" operaba a través del sistema previsional, una parte del sistema de salud y las asignaciones familiares; el sistema educativo y básico de salud de base universal; políticas de vivienda de carácter focalizado; y políticas sociales asistenciales orientadas a casos de extrema pobreza (Andrenacci y otros, 2004). En este marco se atendía a la protección social de manera que las políticas en los distintos sectores se integraban entre sí, procurando la inclusión y justicia social.

La protección social, aislada y despojada del encuadre del Estado de Bienestar, cambia su sentido, estrechándose, acotándose y reduciéndose. La protección social es un objetivo que se articula en un sistema en el Estado de Bienestar, pero puede transformarse en un objetivo aislado y separado de una integralidad de intervenciones públicas. En esta línea, Clemente y Maglione (2016) plantean que la amplia concepción de protección social

puede incidir en que resulten más fortalecidos dentro del sistema de la política social los componentes de 'ayuda' que los de 'seguridad'.

La noción de protección social, despojada de un sistema integral propio del Estado de Bienestar, cobra protagonismo con esa orientación en la década del noventa. Al respecto, Pautassi (2012) plantea que es a mediados de dicha década que se comienza a referir la necesidad de protección social. Desde el enfoque de derechos, esta noción, reducida y despojada de un sistema que la abarque, es la que se desplegó en América Latina, orientando a las políticas sociales, plasmándose a través de programas de carácter focalizado, y procurando la "protección social" de la población considerada objetivo frente a una problemática determinada, sin considerarla como parte de una integralidad. Al mismo tiempo se llevaban adelante medidas de ajuste atravesadas fuertemente por una impronta neoliberal.

Así, la idea de protección social resultó funcional a la lógica neoliberal que imperó en la región a lo largo de los noventa, modificando también la orientación de la intervención a través de políticas sociales focalizadas que se plasmaron concretamente en programas sociales que se superpusieron en sus objetivos y en el tiempo, con un alcance en líneas generales limitado respecto a la problemática que dichas políticas procuraban atender en cada caso.

Luego de la crisis integral que tuvo lugar en Argentina en 2001 y 2002, y específicamente a partir de las políticas implementadas desde 2003 con los gobiernos kirchneristas, estas nociones vuelven a presentarse en tensión. Si bien en el contexto de estos gobiernos no se llegó a consolidar un sistema de protección social, se implementaron una serie de intervenciones públicas que procuraban cierta integración entre sí, construyendo una malla de protección que generó distinciones claras respecto a la etapa anterior, tal como analizaremos en este artículo. Fundamentalmente, se plantea la noción de derechos vinculada a la protección social de la ciudadanía, modificando las lógicas imperantes en la década anterior.

Entendemos que esta puja de sentidos entre una noción y otra es uno de los modos de expresión de distintos posicionamientos ideológicos, teóricos y políticos que orientan a las políticas sociales. En los noventa las políticas sociales ocuparon un lugar subsidiario de las políticas económicas. Su rol fue básicamente paliar los efectos de estas últimas, y en ese marco cobró protagonismo la concepción de protección social, justamente en un escenario signado por el ajuste estructural y achicamiento del Estado. Esa noción fue resquebrajando el dominio que ocupaba el sistema de protec-

ción social en el contexto de un modelo de integración nacional y popular en las políticas sociales, e influyó en el marco desde donde se orientaron las prácticas, que involucran también a las intervenciones profesionales. En este sentido, consideramos que en esta puja de sentidos se presenta una disputa de naturaleza teórica, y también otra de índole socio-política. Esta distinción de pujas de intereses nos aleja de una visión meramente técnica en el análisis de la política social y específicamente de las políticas y los programas sociales que en ella se enmarcan. Precisamente, entendemos a la política social como un campo en disputa en el cual las distintas orientaciones se plasman en esa lucha de intereses que se vislumbran en nuestro análisis, en la definición de la población considerada "objetivo" y en las concepciones orientadoras de prácticas.



Enfoque de riesgo y enfoque de derechos

Podemos vincular estas pujas con el enfoque de riesgos que predominó en los noventa y con el de derechos que a través de las intervenciones del Estado desde 2003 hasta el inicio del gobierno de la alianza Cambiemos en Argentina. La problemática del riesgo se ha convertido en un tema relevante para las ciencias sociales, principalmente a partir de los noventa, cuando las estrategias de focalización y descentralización se desplegaron en forma sistemática, combinada y simultánea en el marco de las transformaciones atravesadas por la ideología neoliberal que signó a las políticas sociales. La lógica del riesgo estaría representando una modalidad que justifica la asistencia, y simultáneamente es un mecanismo de legitimación de las intervenciones en el campo social (Gabrinetti, 2013). Está asociada a la prevención ante la posibilidad de que un evento pueda acontecer, y no a la intervención sobre problemas experimentados como necesidades. Ese concepto es parte de un tipo de racionalidad que se instituye como estrategia de intervención, resultando una construcción cultural que ha adquirido centralidad a partir de los noventa y es ampliamente utilizada en nombre de la protección de personas e instituciones. La noción de riesgo está vinculada a la posibilidad de que se produzca un contratempo, de que alguien o algo sufra perjuicio o daño (RAE, 2018). Las políticas vinculadas al riesgo se enlazan y traman con los conceptos de vulnerabilidad. Por ello, surge en esta matriz teórico-política la búsqueda pormenorizada de aquellas poblaciones que, estando en situación de vulnerabilidad, tienen menos activos para afrontar los riesgos. En esta línea es que se inscribe en el caso argentino la protección social en tanto propósito a cubrir a través de diferentes programas sociales que se crearon o reconfiguraron en los noventa, compartiendo las características que las políticas sociales desplegaron en la región latinoamericana, asumiendo como estrategia central la focalización hacia determinadas problemáticas.

Ante el corrimiento y achicamiento del Estado se generó una responsabilización de los agentes: son ellos quienes deben hacerse cargo de sí mismos. Castel (2004) plantea que hay quienes se benefician con esta individualización, pero también hay quienes quedan invalidados frente al nuevo escenario, por no contar con capital económico, cultural y social –en términos de Bourdieu– que les permita afrontar estas nuevas exigencias. La desarticulación de los sistemas colectivos conlleva a este segundo grupo a situaciones de inseguridad social, retornando la perspectiva de “clases peligrosas” que ya se había delineado en el siglo XIX.

Uno de los ejes centrales que serán debatidos en el apartado posterior –para el caso de los perceptores de pensiones no contributivas– es la tensión entre esta lógica del riesgo a “la discapacidad” como forma médicamente normalizada de pensar las existencias corporales y personales, y, por otro lado, la idea de riesgo vinculado a la discapacidad por las restricciones de acceso al empleo. En cambio, el enfoque de derechos considera como primer paso reconocer que los llamados ‘sectores excluidos’ son titulares de derechos que obligan al Estado. Al introducir este concepto se intenta modificar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida sean sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas, y no personas con necesidades objeto de asistencia. En este sentido, los derechos demandan obligaciones y las obligaciones requieren mecanismos para hacerlas exigibles y darles cumplimiento. Abramovich (2006) afirma que el enfoque de derechos parte de la idea de que las situaciones de pobreza determinan que haya privación de algunas libertades básicas –por ejemplo, la de evitar el hambre, la enfermedad y el analfabetismo– y que dicha pobreza depende de diferentes aspectos económicos, culturales, sociales, legales y políticos. Sin embargo, especifica que ciertas prácticas culturales y marcos político-jurídicos propician la discriminación contra ciertos individuos o grupos, generando mecanismos de exclusión social que causan o contribuyen a causar pobreza.

La idea esencial de la adopción de este enfoque es que las políticas e instituciones que tienen por finalidad impulsar el bienestar deberían incorporar mecanismos compatibles con las normas y principios establecidos en derechos humanos en los procesos de formulación, implementación, evaluación de políticas y estrategias. Al respecto, señala Pautassi (2010) que el enfoque de derechos fija un marco conceptual para el desarrollo de políticas públicas que puedan considerarse compatibles con el ejercicio de derechos, desde el cual se conforma un marco teórico y operativo que involucra a los diferentes actores en el proceso de definición de políticas, incorporando el principio de igualdad, no discriminación y de responsabilidad. Desde este enfoque el sistema de protección social permitiría alcanzar tal ejercicio de derechos. Las políticas que se diseñaron en Argentina desde 2003 se encontraron atravesadas por la noción de derechos en pos de la inclusión social. En la normativa creada para determinadas intervenciones –como es el caso de la Asignación Universal por Hijo– esta perspectiva se hace explícita. En el caso de programas de transferencia de ingresos –como ha sido el Plan Familias por la Inclusión Social– se considera un derecho la

protección que esta intervención ofrece, aunque queda sujeto al cumplimiento de condicionalidades que procuran la protección de niños y niñas de las familias receptoras. La pregunta que aquí nos hacemos se vincula también a pensar si llegaron a enmarcarse en un sistema.

Sobre las pensiones

Las pensiones no contributivas destinadas a personas con discapacidad se incluyen en los programas de protección social –no contributivos– destinados a personas con discapacidad, madres de siete hijos y personas “de edad avanzada”.² Se brindan a través del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y se otorgan tras acreditar ciertas condicionalidades, que en el caso de discapacidad está asociada a una condición de salud o situación de discapacidad que impida el retorno o el ingreso por primera vez al mercado de trabajo. Su regulación es a través de las leyes nacionales 13.478, 15.705, 16.472, 18.910, 20.267 y 24.241 y de la reglamentación vigente, el Decreto 432/97: “encontrarse incapacitado en forma total y permanente, en el caso de pensión por invalidez. Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en la capacidad laborativa una disminución del 76% o más. Este requisito se probará mediante certificación expedida por servicio médico de establecimiento sanitario oficial, en el que deberá indicarse la clase y grado de incapacidad. Dicha certificación podrá ser revisada y/o actualizada toda vez que la autoridad de aplicación lo crea conveniente”. La norma establece restricciones al acceso, entre las que se destacan: que los familiares obligados no estén en condiciones de brindar asistencia; que no se produzca el reingreso al mercado formal de trabajo; y que en el núcleo familiar no cuente entre sus miembros con más de dos perceptores de pensiones.

La reglamentación vigente podría ser temporalmente ubicada en la década del 1990, en la que la matriz del riesgo operaba de forma hegemónica. En este marco debemos explicitar algunas categorías que permitan

comprender las razones por las que el análisis de las pensiones no contributivas, especialmente las destinadas a personas en situación de discapacidad, permitieron identificar los momentos que fue asumiendo la política de protección social en la tensión entre acciones de protección y sistema de protección social.

En torno a las concepciones de discapacidad que han hegemonizado el diseño y la implementación de las políticas de transferencia de ingresos, desde el momento de la última reglamentación vigente a la fecha podemos identificar la tensión de dos modelos: el médico y el social.

El modelo médico de discapacidad es aquel comprendido por prácticas y discursos que instalan la falta, la deformación o el mal funcionamiento como razón de ser de la discapacidad. Incluye a un conjunto de prácticas no necesariamente concordantes en sus formas, pero que tienen la misma matriz. La discapacidad desde este modelo es la consecuencia individual de algo que funciona en el plano corporal de manera deficitaria, por ausencia o forma inadecuada). Esta mirada supone un particular comportamiento de los agentes. Podemos enlazar el modelo médico de la discapacidad con las características que propone Menéndez (1990) para el modelo médico hegemónico, que supone un proceso histórico-social que medicaliza las prácticas de los agentes. Incluimos así esta manera de pensar la discapacidad en los procesos medicalizantes que se han dado en varias esferas de la vida, lo que implicó un proceso expansivo en el diagnóstico y tratamiento médicos de situaciones que previamente no eran consideradas problemas de salud (Iriart y Ríos, 2012).

Para caracterizar el modelo social de la discapacidad retomamos las discusiones que propone Oliver (1990; 1998), reconociendo que las causas de la discapacidad no son biológicas, sino sociales: la deficiencia pertenece al dominio de la naturaleza, mientras la discapacidad es entendida como un dominio de lo social. La carencia de un órgano, su mal funcionamiento o la lentificación de funciones serán del dominio médico, mientras que las limitaciones que se impongan al sujeto con deficiencias no serán de su responsabilidad, sino producto de la organización social.

La perspectiva que ponemos en juego para comprender la discapacidad se distingue completamente de la insuficiencia y de la enfermedad, y la considera una producción socio-cultural (Vain y Rosato, 2005). En tal sentido nos parece oportuno sumar algunas reflexiones en torno a la idea de construcción social. “La metáfora de la construcción social se ha

2. Desde el dictado de la Ley 27.260, llamada Ley de Reparación Histórica, se creó la Pensión Universal al Adulto Mayor que reemplaza la anterior Pensión no contributiva para mayores de 70 años. Ésta reemplaza al otorgamiento de jubilaciones por moratoria previsional, supone un acceso al 80% del haber previsional mínimo, no da derecho a pensión derivada y es incompatible con otros derechos previsionales.



agotado porque todo lo humano ha sido construido. Si bien aún puede cumplir una función didáctica relevante en contextos específicos, contribuyendo a desnaturalizar sentidos comunes, debería evitarse calificar como 'construida' o 'inventada' a cualquier tradición, cultura o identidad de la que el observador se sienta distante o a disgusto, mientras se mantiene un silencio sepulcral sobre las tradiciones naturalizadas del propio investigador" (Grimson, 2011). Nos interesa interrogar o discutir esta idea de construcción social en relación a la noción de discapacidad. Comprendemos que en la batalla cultural de diferenciarnos de la mirada proveniente del modelo médico se ha configurado una estrategia de comunicación que resalta la construcción social de la discapacidad en contrapunto con la mirada centrada en el déficit. Ahora bien, la propuesta de Grimson resulta reveladora y desafiante en clave de buscar argumentaciones sólidas sobre este tema. "Una configuración cultural es un espacio en el cual hay tramas simbólicas compartidas, hay horizontes de posibilidad, hay desigualdades de poder, hay historicidad. Se trata de una noción útil contra la idea objetivista de que hay culturas esenciales, y contra el postulado posmoderno de que la cultura son fragmentos diversos que sólo los investigadores ficcionalizan como totalidades. La noción de configuración busca enfatizar tanto la heterogeneidad como el hecho de que ésta se encuentra, en cada contexto, articulada de un modo específico" (Grimson, 2011). Las configuraciones culturales que se han generado en relación a la discapacidad deben ser comprendidas en tanto producciones históricas que han sedimentado modos de comprensión disímiles, y las articulaciones que han dado aportan a la constitución de hegemonía. En este punto toman sentido las investigaciones que retoman los paradigmas construidos sobre la discapacidad, o los modelos de abordaje (Puig de la Bellacasa, 1987; Palacios, 2009). La noción de configuración viene a situar de manera enraizada las articulaciones posibles.

Esta tensión entre modelo médico y modelo social se hace presente en la producción social de la política de transferencia de ingresos mediante pensiones no contributivas. Cuando se impone el modelo médico, el foco de atención está puesto en la acreditación de la deficiencia, por lo que las políticas estatales de transferencia se centrarán pormenorizadamente en acreditar la imposibilidad de retorno al trabajo. Las políticas de transferencias condicionadas destinadas a la población con discapacidad pueden ser leídas desde los datos existentes en torno a los índices de desempleo y precarización laboral en este grupo poblacional. Mareño (2015) señala que "escasas oportunidades de empleo genuino, desventajas significativas

en el mercado laboral, bajos ingresos, asignación de tareas no calificadas y de escasa productividad, omisión de derechos laborales, subocupación horaria, empleos de baja calidad y altamente inestables, se mantienen e incluso se acentúan". Considerando esta realidad del mercado de trabajo y las condiciones de vida de las personas con discapacidad, podríamos plantear que el modelo social haría más laxa la acreditación de la incapacidad laboral (en un 76%).

Desde la asunción de la alianza Cambiemos en la administración del Estado nacional se produjo una baja significativa del número de pensiones no contributivas, argumentando estas cuestiones: que la acreditación de la discapacidad no estaba realizada en el 100 por ciento de los casos, por lo que se puso énfasis en la exigibilidad de portación del Certificado único de discapacidad; que el otorgamiento de pensiones había sido realizado sin el cumplimiento de la reglamentación vigente, ya que los porcentuales de incapacidad laboral no estaban cumplimentados, y con esto señalan que el otorgamiento de pensiones a niños y niñas ha sido "anticipado"; y que la asignación de pensiones no contributivas desalienta la búsqueda laboral, instalando este argumento desde la idea del derecho a trabajar. Esto resulta controversial, ya que el derecho al trabajo ha marcado las luchas de los colectivos de personas con discapacidad en nuestro país, en la región y en el mundo. Para que el derecho al trabajo sea efectivizado es necesario contar con posicionamientos activos del Estado. Por ejemplo, cumplir con la actual reglamentación del cupo del 4% en los distintos estamentos estatales, quitar barreras arquitectónicas, comunicacionales, culturales, pedagógicas y del transporte que hacen dificultoso –cuando no imposible– la configuración de competencias para el empleo. El avance restrictivo, vía reducción de pensiones, pone en evidencia el uso intensificado de argumentos del modelo médico al servicio de la configuración neoliberal del Estado.

En el año 2017, y mediante el Decreto 698, se creó la Agencia Nacional de Discapacidad "como organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, que tendrá a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez". La gestión de la solicitud, la evaluación y el otorgamiento de pensiones quedó a cargo de esta Agencia, y ya no de la Comisión Nacional de Pensiones. Desde la creación de la Agencia acontecieron

los siguientes cambios: se eliminó la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales (creada en el año 1996), frente a las repercusiones que tuviera la suspensión de pago de un millar de pensiones en junio de 2017; se produjo una mayor demora en los procedimientos de evaluación y otorgamiento de nuevas pensiones: hasta diciembre de 2015 se otorgaban 12.000 por mes (incluidas las pensiones para mayores de 70 años y madres de 7 hijos), y en los primeros tres meses de 2018 se aprobaron 8.869 pensiones de todo el país; se estima que están "paradas" 100.000 solicitudes de pensiones no contributivas de discapacidad, a la espera de resolución. Estas situaciones se contraponen con los preceptos estipulados en las convenciones de derechos de niños, niñas y adolescentes: se demoran o no se aprueban trámites de pensiones argumentando que no es posible acreditar la incapacidad laboral por su condición de niños. Asimismo, la adhesión a la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad supone un posicionamiento activo del Estado argentino en torno a la garantía de accesos.

Atravesamientos en las intervenciones profesionales

Entendemos que estos modos antagónicos de pensar las políticas de transferencia de ingresos, en tanto respuesta al "riesgo" o como forma colectiva de afrontar diferentes experiencias vitales, atraviesan las formas en que el Trabajo Social asume sus intervenciones. Las intervenciones profesionales se enmarcan en las respuestas estatales, pero no se agotan allí, en tanto se trama una temporalidad y una espacialidad que se habitan en los encuentros interventivos. En tal sentido, retomamos la idea de respeto por uno mismo y reconocimiento de los otros, algo que ha sido analizado por Fernández Moreno (2011), Morales Aguilera y Vallés González (2013), quienes, recuperando los aportes de Axel Honneth, visualizan las dinámicas sociales que se generan en torno al encuentro con otros. La dificultad de mostrar respeto mutuo allende las fronteras de la desigualdad, es decir aquello que ponemos en juego en las intervenciones, supone un alojar a los otros desde las propias matrices teóricas, epistémicas y perceptivas.

Los aportes de Sennett (2003), reflexionando sobre las relaciones de respeto entre los agentes sociales, se tornaron un soporte analítico fundamental, ya que permiten desentrañar las múltiples miradas y las prácticas corporales puestas en juego en el proceso interventivo. En ese marco se recupera la discusión en torno a qué respuestas producimos al enlazar

las gestiones de pensiones no contributivas entre las estrategias que se despliegan en las intervenciones. Yolanda Guerra (2012) señala que existe "una articulación perfecta entre la precarización del trabajo, la flexibilización de la legislación laboral y las políticas focalizadas. Y esta articulación tiene incidencia directa en nuestras intervenciones profesionales, en la doble condición de trabajadores y trabajadores sociales. Se impone una lógica que prioriza las resoluciones inmediatas, las intervenciones puntuales y precarias, una instrumentalidad volátil. (...) Desde esta lógica, el mejor trabajador social es aquel que da una respuesta, no importa cuál, porque lo único que se valora es que se 'solucione'". En tal sentido, observamos discusiones en torno al despliegue de instrumentalidad y tácticas llevadas adelante sin una profunda reflexividad, lo que produciría cierta reproducción de lógicas estigmatizantes hacia las personas usuarias de servicios sociales. También, en el caso de las pensiones no contributivas destinadas a personas en situación de discapacidad, una profundización de la profecía autocumplida sobre su imposible inserción laboral. Esta cuestión supone una discusión intensificada, ya que por un lado se busca, desde el respeto mutuo y el reconocimiento, dar cuerpo a la reflexividad sobre el lugar que ocupa la pensión en la reproducción social de las personas con discapacidad, y al mismo tiempo comprenderla como forma colectiva de afrontar la respuesta estatal. Pero también requiere una explicitación de los proyectos a largo plazo que configuraremos con "los otros" en los procesos interventivos. Es decir, no se trata de demonizar las políticas asistenciales, ya que esto nos alejaría preocupantemente de referencias sobre las reales condiciones de vida de las personas con discapacidad. Lo asistencial se configura en derecho en la medida que el respaldo jurídico obliga a los estados nacionales a producir condiciones de vida dignas. Pero al mismo tiempo necesitamos incluir la idea de que también es obligación estatal generar condiciones para que la inserción laboral sea una realidad tangible, cercana y posible. Nos corremos de antagonismos estériles, entendiendo que la complejidad de la realidad se asemeja más a paradojas que a presencias refulgentes. La asignación de trayectorias vitales posibles escudriñadas desde el diagnóstico médico-funcional pulsa los diseños de las políticas sociales y atraviesa nuestras intervenciones. "La perspectiva 'capacitista' define la discapacidad en términos de deficiencia y desvío de la norma humana" (Muller y Ferrier, 2002). El capacitismo coloca a las personas en situación de discapacidad en exclusivos itinerarios terapéuticos, y los excluye del trabajo asalariado.

Siguiendo los aportes de Walter Mignolo (2007), señalamos que ha sido la misma modernidad la que produjo las condiciones de opresión y las de posibilidad de visualización y generación de acciones libertarias. Y siguiendo a Repetto (2009), planteamos que la vida política procesa la complejidad pública que se traduce en gestión de políticas sociales. El marco institucional, en tanto cristalización de los intereses en pugna, opera como escenario y marco contenedor de las prácticas profesionales. En tal sentido, la recuperación de las discusiones que sobre institucionalidad social se han dado en los últimos años (Repetto, 2009; Filgueira y otros, 2006; Rozas Pagaza, 2010) permite tramar la complejidad que asume la intervención en cada campo específico. Las condiciones de intervención, en tanto trabajadores tramados en un proyecto organizacional y político profesional, permiten desplegar posicionamientos, apuestas y acciones profesionales. Las disputas con el capacitismo son una bandera posible de ser enlazada a las respuestas estatales mediante sistemas de protección social.

Bibliografía

- Abramovich V (2006): "Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo". *Revista de la CEPAL*, 88.
- Acuña C y otros (2010): "Discapacidad: derechos y políticas públicas". En *Políticas sobre discapacidad en la Argentina. El desafío de hacer realidad los derechos*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno.
- Andrenacci L, Falappa y D Lvovich, (2004): "Acerca del Estado de Bienestar en el peronismo clásico (1943-1955)". En *En el país del no me acuerdo. (Des)memoria institucional e historia de la política social en la Argentina*. Buenos Aires, Prometeo.
- Castel R (2004): *La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?*. Buenos Aires, Manantial.
- Chiara M y M Di Virgilio (2009): "Conceptualizando la gestión social". En *Gestión de la política social. Conceptos y herramientas*, Buenos Aires, Prometeo.
- Clemente A y C Maglione (2016): "La protección social. Tensiones conceptuales entre seguridad y ayuda social en clave regional". En *Estado y políticas públicas*, 6.

- Danani C (1996): "Algunas precisiones sobre la política social como campo de estudio y la noción de población-objeto". En *Políticas sociales. Contribución al debate teórico-metodológico*, Buenos Aires, CEA, CBC.
- Danani C (2009): "La gestión de la política social: un intento de aportar a su problematización". En *Gestión de la política social. Conceptos y herramientas*, Buenos Aires, Prometeo.
- Danani C (2016): "Las políticas públicas del área de desarrollo social durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández". *Análisis*, 12.
- Danel P (2016): *Las intervenciones de los trabajadores sociales en el campo de la discapacidad. Trayectorias y temporalidades*. Tesis de doctorado en Trabajo Social, UNLP.
- Fernández Moreno, A (2011): *Jóvenes con discapacidades: sujetos de reconocimiento*. Tesis de doctorado, Universidad de Manizales, Colombia.
- Ferrier L y V Muller (2008): "Disabling Able". *M/C Journal*, 11-3.
- Fiamberti H (2008): "Reflexiones sobre las Políticas Públicas y la legislación vigente. ¿Una oportunidad de cambios?". En *Los derechos de las personas con discapacidad. Análisis de las convenciones internacionales y de la legislación vigente que los garantizan*, Buenos Aires, EUDEBA.
- Gabrinetti M (2013): "Programas sociales de empleo y de transferencia condicionada de ingresos: representaciones de los destinatarios y agentes que participan de su implementación. La Plata y Gran La Plata, 2000-2012". Tesis doctoral en Ciencias Sociales, UBA.
- Gabrinetti M y P Danel (2017): "Intervenciones profesionales entre los sistemas de seguridad social y las protecciones". Ponencia en las *X JIDEEP*, Facultad de Trabajo Social, UNLP.
- Grimson A (2011): *Los límites de la cultura. Crítica de las teorías de la identidad*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Guerra Y (2012): "La intervención como proyecto ético-político y su vinculación con las reales condiciones de trabajo". En *Trabajo social y mundo del trabajo: Reivindicaciones laborales y condiciones de la intervención*. La Plata, Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires.
- Iriart C y L Ríos (2012): "Biomedicalization and childhood: attention deficit hyperactivity disorder". *Interface* (Botacatu), 16-43.
- Mareño Sempertegui M (2015): "Inclusión laboral de personas catalogadas como discapacitadas. Algunas reflexiones para un debate necesario". En *Trabajo y Sociedad* 25.
- Menéndez E (1990): *Antropología Médica. Orientaciones, desigualdades y transacciones*. México, Casa Chata.
- Mignolo W (2010): *Desobediencia epistémica. Retórica de la modernidad, lógica de la colonialidad y gramática de la Decolonialidad*. Buenos Aires, del Siglo.
- Morales Aguilera P y B Vallés González (2013): "Discapacidad y reconocimiento: reflexiones desde el prisma de Axel Honneth". *Dilemata* 5.
- Oliver M (1990): *The politics of disablement*. Londres, Macmillan.
- Oliver M (1998): "¿Una sociología de la discapacidad o una sociología discapacitada?". En *Discapacidad y sociedad*, Madrid, Morata-Fundación Paideia.
- Palacios A (2008): "El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad". *Serie CERMI.es* 36.
- Pautassi L (2010): "El aporte del enfoque de derechos a las políticas sociales. Una breve revisión". En *Taller de expertos "Protección social, pobreza y enfoque de derechos: vínculos y tensiones*, CEPAL.
- Pautassi L (2012): "Desigualdad revisitada: vulnerabilidad, protección y derechos". *Escenarios*, 18.
- Quijano A (2011): "Colonialidad del Poder, Eurocentrismo y América Latina". En *Colonialidad del Saber, Eurocentrismo y Ciencias Sociales*, Buenos Aires, CLACSO-UNESCO.
- REDI, CELS, FAICA, FENDIM & ADC (2012): *Informe Alternativo. Situación de la discapacidad en Argentina: 2008-2012*. Informe presentado al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Rentería-Pérez E y S Malvezzi (2008): "Empleabilidad, cambios y exigencias psicosociales en el trabajo". *Universitas Psychologica*, 7(2).
- Repetto F (2009): "El marco institucional de las políticas sociales: posibilidades y restricciones para la gestión social". En *Gestión de la política social*, Buenos Aires, Prometeo.
- Filgueira F y otros (2006): *Universalismo básico: una alternativa posible y necesaria para mejorar las condiciones de vida. Una nueva política social para América Latina*. Washington, Planeta.
- Rozas Pagaza, M (2010): "La intervención profesional un campo problemático tensionado por las transformaciones sociales, económicas y políticas de la sociedad contemporánea". En *O Social em Questão*, 24.
- Rodríguez Enriquez C y F Reyes (2006): *La política social en la Argentina postconvertibilidad: políticas asistenciales como respuesta a los problemas de empleo*. Buenos Aires, CIEPP.
- Romanach J y M Lobato (2005): "Diversidad Funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad del ser humano". *Foro de Vida Independiente*. <http://www.forovidaIndependiente.org>.
- Sennett, R (2003): *El respeto. Sobre la dignidad del hombre en un mundo de desigualdades*. Barcelona, Anagrama.
- Vain P y A Rosato (2005): *La construcción social de la normalidad. Alteridades, diferencias y diversidad*. Buenos Aires, NOVEDUC.